

RECTORIA

RESOLUCIÓN No.

14 SET. 2011

(001029)

"Por medio de la cual se resuelve solicitud de sustitución pensional del finado PRÓSPERO GERMÁN PINZON ESPINEL"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito presentado el día 25 de mayo de 2011, a través de apoderado judicial, las señoras **MARTHA CECILIA OLIVEROS TORRES** y **SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHÁ ALVEAR** solicitan sustitución pensional del señor **PRÓSPERO GERMÁN PINZÓN ESPINEL**, quien falleciera el día 18 de junio de 1993.

En el año del fallecimiento del señor **PRÓSPERO GERMÁN PINZÓN ESPINEL**, una vez informada la Universidad del acaecimiento del mismo, se procedió a efectuar los emplazamientos de ley y se abrió la actuación administrativa correspondiente.

Mediante escrito de fecha de 5 de agosto de 1993, la señora **SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHÁ ALVEAR** presentó en representación de sus hijas **ORINA LUCÍA PINZÓN AGUANCHÁ Y ROXANA VIOLETA PINZÓN AGUANCHÁ**, los documentos para solicitar el seguro de vida y pensión de jubilación del finado **PRÓSPERO GERMÁN PINZÓN ESPINEL**.

Por medio de escrito fechado 12 de enero de 1996, la señora **MARTHA CECILIA OLIVEROS TORRES** presenta Registros civiles de sus hijos **LUCAS VICENTE Y CAMILO GERMÁN PINZÓN OLIVEROS** a fin de demostrar el parentesco con el finado y reclamar las prestaciones del caso.

Mediante concepto jurídico calendarado 9 de septiembre de 1996, rendido por el Abogado adscrito a la Oficina Jurídica de esta Universidad, el señor **PRÓSPERO GERMÁN PINZÓN ESPINEL** tiene derecho a la jubilación según la convención, derecho que se transmite a sus menores hijos, conforme a artículos 5 y 6 del Decreto 1160 de 1989.

Mediante Resolución de Rectoría No. 001440 del 31 de diciembre de 1996, la Universidad del Atlántico reconoció a favor del finado el derecho a pensión de jubilación y lo sustituye en las personas de **SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHÁ ALVEAR**, en representación de sus hijas **ORINA LUCÍA y ROXANA VIOLETA PINZÓN AGUANCHÁ** y a **MARTHA CECILIA OLIVEROS TORRES**, en representación de sus hijos **LUCAS VICENTE Y CAMILO GERMÁN PINZÓN OLIVEROS**, toda vez que se demostró con los registros civiles el parentesco con el finado señor **PINZÓN ESPINEL**.

En el artículo cuarto de la Resolución en comento se establece el término de cinco días siguientes a su notificación para interponer el recurso de Reposición ante la Rectoría de la Universidad del Atlántico. No habiendo hecho uso ninguna de las partes de dicho recurso, el acto administrativo quedó en firme.

Habiendo las peticionarias conocido del trámite administrativo de sustitución pensional desde un principio, siendo incluso parte del mismo al actuar en representación de sus menores hijos y no habiendo presentado recurso alguno contra el acto administrativo que reconoce la sustitución pensional, dicho acto administrativo es válido y sólo puede ser desvirtuado mediante sentencia proferida en Proceso de Nulidad y Restablecimiento ante la vía contencioso administrativa.



RECTORIA

Respecto a la solicitud de auxilio funerario y prestaciones sociales el artículo 18 de la Ley 776 de 2002 señala: "**PRESCRIPCIÓN.** Las prestaciones establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y en esta ley prescriben:

a) Las mesadas pensionales en el término de tres (3) años;

b) Las demás prestaciones en el término de un (1) año.

La prescripción se cuenta desde el momento en que se le define el derecho al trabajador".

Ninguna de las partes dentro del trámite administrativo de reconocimiento de sustitución pensional del finado **PRÓSPERO GERMÁN PINZÓN ESPINEL**, presentó dentro de los términos que establece la ley, solicitud del pago por los conceptos de auxilio funerario o prestaciones sociales, ni se presentó la documentación requerida para surtir tal trámite.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Denegar a la señora **MARTHA CECILIA OLIVEROS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.460.113, la sustitución pensional del finado **PRÓSPERO GERMÁN PINZÓN ESPINEL** (q.e.p.d.) quien era pensionado de esta institución, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Denegar a la señora **SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHÁ ALVEAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.408.840, la sustitución pensional del finado **PRÓSPERO GERMÁN PINZÓN ESPINEL** (q.e.p.d.) quien era pensionado de esta institución, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. Denegar por prescripción el pago de Auxilio Funerario y Prestaciones Sociales a las señoras **MARTHA CECILIA OLIVEROS TORRES** y **SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHÁ ALVEAR**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a las señoras **MARTHA CECILIA OLIVEROS TORRES** y **SANDRA DEL SOCORRO AGUANCHÁ ALVEAR**, en la carrera 24 No. 74b-23 de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora